

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00649-00 (Ejecutivo)

Se reconoce al abogado Octavio Salcedo Perdomo como apoderado del ejecutado, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se rechaza de plano el escrito de contestación de la demanda por ser manifiestamente extemporáneo.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que SARITA MARÍA CONSUELO ANTIA DE GÓMEZ a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo de menor cuantía en contra de MIGUEL CARREÑO BARAJAS, por las sumas deprecadas en el libelo contenidas en la letra de cambio LC 21113700534.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 03 de junio de 2022.

El ejecutado MIGUEL CARREÑO BARAJAS se notificó personalmente del mandamiento de pago personalmente en la secretaría del despacho el día 06 de septiembre de 2022¹; quien a través de su apoderado judicial contesto demanda de manera extemporánea (22 de septiembre de 2022)², por lo tanto, dicha contestación resulta extemporánea, con independencia de lo anterior se advierte que con la misma no presenta oposición a la orden de pago.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el sub-examine se anexó con la demanda LC 21113700534 instrumento que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 671 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

El notificado informa que su correo electrónico es fulcro.s.as@hotmail.com dirección electrónica donde le fue enviado el link de expediente

En constancia firma como aparece.

El (los) (a) notificado (s)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No.11-001-40-03-057-2022-00649-00
DEMANDANTE: SARITA MARIA CONSUELO ANTIA DE GOMEZ CC 25 422 492.
DEMANDADA: MIGUEL CARREÑO BARAJAS CC 19 216 399

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022), compareció a la secretaría del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad, el (la) señor (a) MIGUEL CARREÑO BARAJAS (a) identificado (a) con la CC 19 216 399 de Bogotá, en su condición demandado, a quien se le notificó el contenido del auto que libra mandamiento de pago de fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), informándole que cuenta con el término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre simultáneamente.

1

El notificado informa que su correo electrónico es fulcro.s.as@hotmail.com dirección electrónica donde le fue enviado el link de expediente

En constancia firma como aparece.

El (los) (a) notificado (s)

MIGUEL CARREÑO BARAJAS

Dólar : 310 762383

Quien notifica,

JUAN CARLOS PARRA RINCÓN
Escribiente

SE
67224
67224
67224

22/9/22, 14:32

Correo: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

CONTESTACION PROCESO 2022- 00649 DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Octavio Salcedo <octaviosal@gmail.com>

Jue 22/09/2022 10:09 AM

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl57bt@cendojramajudicial.gov.co>;situro@gmail.com <situro@gmail.com>;TRANSPORTES FULCRO
SAS <fulcro.s.as@hotmail.com>;maricantia23@gmail.com <maricantia23@gmail.com>

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 03 de junio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.108.000.00.

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura –Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciase.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47ebf396ac09112c42df21c1cbe0a0a0151bf9ec2bbac5de1ff0bdc542838c**

Documento generado en 21/01/2023 03:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>